

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 231

PERIODO LEGISLATIVO ■ 2000

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

Proy. de ley fijando

LA REMUNERACION DE LOS MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS  
JUDICIALES. —

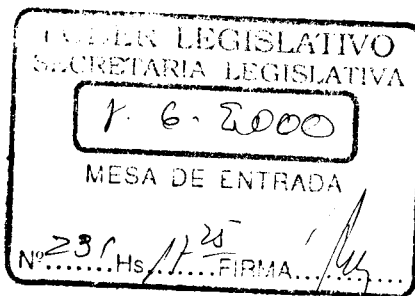
Entró en la Sesión de: 29.6.00.

Girado a Comisión Nº 272 T.P.S.F.F.

Orden del día Nº \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene por objeto poner en pie de igualdad ante la ley, a todo el personal del sector público en lo que a sueldos y/o remuneraciones se refiere.

El Artículo 144° in fine de la carta magna provincial refiriéndose a los jueces y magistrados judiciales, estatuye que "Recibirán por sus servicios una retribución que fijará el Superior Tribunal de Justicia, la que no podrá ser disminuida mientras permanezcan en sus funciones".

La constitución local reitera lo que es una constante en el derecho público institucional cuando consagra la intangibilidad en la remuneración de los magistrados.

Se explica la existencia de tal prerrogativa, en el deseo de solidificar la independencia del Magistrado Judicial, ya que sin la mentada intangibilidad, la ~~forma~~ <sup>norma</sup> salarial podría instrumentarse para mellar su libertad a través del ahogo económico, Cambiándole, las condiciones y remuneración existentes al momento del nombramiento, su posible manipulación, es una probabilidad.

Si lo anterior es cierto, cabe concluir que la intangibilidad salarial, fue acordada y garantizada constitucionalmente, lo fue para resguardar un derecho de todos los ciudadanos que se merecen, cuanto menor, una justicia libre y que los jueces que deciden sobre nuestra vida, honor, y hacienda, sean libres, justos y honestos.

Y si la intangibilidad, es una garantía institucional a favor del ciudadano, es prohibida una intelección, que pretenda un trasplante que tenga como fin último, mirar solo a la persona del Juez como recepto exclusivo del beneficio, tal manera de razonar, no es democrática, porque implica suponer canonjías, opuesto por tanto al principio de igualdad que es el imperador permanente de toda sana hermenéutica que se precie de republicana.

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

Cuando todos los sectores democráticos, contribuyen al saneamiento económico, a través de los recortes salariales, reordenamientos administrativos los cuales llegan a la anulación de organismos y reparticiones, la intangibilidad esgrimida, aparece como una muralla que privilegia un coto infranqueable.

A más de sostener que en el tema se imponen, ademanes personales, tal como las que asumen sin excepción todos los sectores. Instrúyese como un imperativo, legal y de conciencia, prever una solución para el futuro.

Dentro de este contexto, y como receptores de la idea, de que el derecho a la no-alteración remunerativa de los Magistrados, solo protege a los actuales beneficiarios, toda vez que alterar o modificar solo es factible sobre lo anterior que es lo que cambiaría.

Y si no comprende, esta garantía a los eventuales y futuros Jueces, va de suyo que se puede restar de la garantía predicada, para los nuevos nombramientos que tenga concreción luego de la sanción de la presente ley.

La vigencia de la limitación, por la comunicación y aceptación del acotamiento, como recaudo para postularse en la provincia como Magistrado.

De todos modos la garantía de los ciudadanos permanece inhiesta, porque, luego del nombramiento condicionado, no habrá posibilidad de manipulación, porque desde el momento del juramento no podrá cambiársele su pauta salarial.

En cuanto al monto de los salarios de los nuevos nombramientos, es razonable preservar pautas de congruencia, armonía y orden, de tal manera que no se produzcan imitativas y odiosas diferencias.

Nadie puede ganar más que el gobernador. La Consitución Provincial es clara cuando establece en el Artículo 73°, Inciso 4- que *"La remuneración por todo concepto que perciban los empleados y funcionarios públicos, tanto electos como designados, de cualquiera de los tres poderes provinciales, organismos y entes descentralizados, en ningún caso podrá superar a la del Gobernador de la Provincia"*. Entonces aparece como inexplicable, que un magistrado triplique, la remuneración del titular del ejecutivo.

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Aislados Continentales son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino

3  
4

“AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA”

Pensar que si acortamos los sueldos de los futuros magistrados, no existirán postulantes, aparece como un argumento lineal y sectario, destinado a la manutención de privilegios, para peor, presupone en los nuevos postulantes, solo tienen una motivación económica.

Si lo que más importa, en toda autoridad, es la actitud de servicio, como no reclamar que esto también sea una investidura permanente en la persona del futuro magistrado Provincial.

El planteo bosquejado, se entorna de premura ante los acontecimientos en que coyunturalmente quedará colocado el Poder Judicial. Sustancialmente, vaciado por la jubilación concedida por la Ley 460 que abarca a la gran mayoría de sus integrantes, tocando a los estratos más cimeros (Corte de Justicia, Cámaras de Apelaciones, Juzgados).

Ante tal realidad, es fácil suponer que el nuevo horizonte, que pretende crear la presente ley, será más igualitario en comparación con la que perciben los demás poderes, y de paso amputará la generalizada aversión, que hoy se percibe, con razón o sin ella, en la generalidad de la ciudadanía, cuando miran la brecha salarial como una demasía.

El mismo ministro Vázquez, integrante del máximo cuerpo judicial argentino, ha fundamentado que *“no correspondería invocar la tangibilidad (en los sueldos de jueces y fiscales) frente a casos de grave emergencia, por ejemplo la situación económico-financiera del sector público”*.

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINCIA

*“Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Aíelos Continentales son y serán Argentinos”*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



"AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA"

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
Sanciona con Fuera de Ley:*

ARTICULO 1°.- Fijase, conforme al Inciso 4, del Artículo 73° de la Constitución Provincial, que la remuneración por todo concepto de los Magistrados y funcionarios judiciales, sean éstos jueces, fiscales, defensores o secretarios, no superará a la percibida por el Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2°.- El Superior Tribunal de Justicia, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 144° de la Constitución Provincial, tomará las previsiones pertinentes a efectos de fijar, con arreglo al Inciso 4, del Artículo 73° de la misma Constitución Provincial y a lo normado por la presente, el sueldo de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

HORACIO O. MIRANDA  
LEGISLADOR DE LA PROVINC.

*"Las Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Islas Continentales son y serán Argentinas"*